

Iglesia para contener este movimiento. En el siglo XII, concilios sobre concilios impidieron transmitir las dignidades espirituales por vía de herencia (1); en el XIII, aún no se había extirpado el abuso (2); sin embargo, el celibato fué ya entonces una regla, si no practicada, al ménos universalmente reconocida, ¿qué habría sucedido si se hubiera permitido el matrimonio á los clérigos? La herencia habría sido igualmente la condicion general del clero; ahora bien, ¿se conciben los obispos y los curatos constituidos en feudos? ¿Sacerdotes, obispos y papas por derecho de nacimiento? ¿Qué hubiera sido la Iglesia? Una casta. ¿Y el cristianismo? Ni sombra habría quedado de él.

¿Es esto decir que el celibato sea una necesidad para toda religion ó para toda Iglesia? El celibato es un elemento esencial del poder espiritual, tal como la Iglesia católica le concibe; pero la idea de este poder es falsa, porque es imposible que el celibato tenga un valor absoluto; ya hemos dicho que el poder espiritual no ha tenido sino una mision temporal, y lo mismo decimos del celibato. El celibato será una necesidad para la Iglesia en tanto que el sacerdote se distinga del laico, para ser el intermediario entre el hombre y Dios; pero desde el día en que la vida espiritual y temporal se confunden para formar una unidad armónica, la religion no tendrá ya por mision dominar, sino iluminar y vivificar; desde entonces el poder espiritual y el temporal formarán uno solo; todo hombre será sacerdote, sin dejar de ser hombre, y el celibato no será legítimo más que como rara excepcion, para los hombres cuya existencia entera es una incesante abnegacion en pro de los intereses de la humanidad.

N.º 3.—La independencia de la Iglesia.

I.

El celibato separaba al clero de la sociedad civil, pero le dejaba un lazo con el Estado: la inves-

tias celebrarent, filios ac filias procrearent, quibus hereditario jure post obitum suum ecclesias relinquerent. (BOUQUET, tomo XIV, p. 169).

(1) Concilios de Tolosa, 1119, tenido por Calixto II, c. 8 (MANSI, XXI, 227); de Reims, 1113, c. 4 (Ib., p. 236); de Londres, 1125, c. 5 (Ib., p. 331); de Clermont, 1130, c. 11 (Ib., p. 429); de Reims, 1131, c. 15 (Ib., p. 461); de Letran, 1139, c. 16 (Ib., p. 530); de Londres, 1138 (Ib., p. 511).

(2) Concilios de Paris, 1212, c. 20 (MANSI, XXII, 824); de Londres, 1237, c. 17 (Ib., XXIII, 456).

titura. Esta costumbre se remonta á los primeros tiempos de establecimiento de los Francos en las Galias; ántes de Gregorio, los papas no habían disputado á los príncipes el derecho de investir á los obispos y abades de las tierras, derechos y privilegios anejos á sus funciones; por una atrevida innovacion, Gregorio quiso libertar á la Iglesia de esta traba, y prohibió á los clérigos recibir la investidura de manos del emperador, de los reyes ó de un laico cualquiera (1); el papa no disputaba los deberes de fidelidad ni los servicios á que estaban obligados los obispos, como poseedores de una gran parte del suelo (2); ¿por qué, pues, comenzó la larga y sangrienta lucha del sacerdocio y del imperio? Gregorio declara en el concilio de 1078 que la investidura conducía á la ruina de la Iglesia, y por salvarla es por lo que prohibió la investidura; fué necesario un motivo tan poderoso para que el papa que acababa de estar en guerra con el clero la declarase á los emperadores, á los reyes y á todo el sistema feudal; realmente se trataba de la dignidad, la independencia y la existencia misma de la Iglesia; el fin de Gregorio, él mismo lo dijo, era que los obispos fuesen pastores dignos de la santidad de su ministerio y no ladrones y bandidos (3).

La investidura abría la puerta á la simonia, y aún servía de pretexto para legitimarla, porque comprendía los obispos y abadías; parecía que los clérigos no compraban más que los derechos temporales anejos á las dignidades eclesiásticas (4);

(1) El decreto fué llevado al concilio de 1075, cuyas actas no existen, y fué renovado en el concilio de 1078, cánón 2 (MANSI, XX, 509): «Quoniam investituras ecclesiasticorum contra statuta sanctorum patrum a laicis personis in multis partibus cognovimus fieri, et ex eo plurimas perturbaciones in Ecclesia oriri, ex quibus religio christiana conculcatur, decernimus ut nullus clericorum investituram episcopatus, vel abbatie, vel ecclesie, de manu imperatoris, vel regis, vel alicujus laice persone, viri vel femine suscipiat.» La prohibicion está hecha bajo pena de excomunion.

(2) GREGOR., *Epist.* v, 5: «Quod ad servitium et debitam fidelitatem regis pertinet, nequaquam contradicere aut impedire volumus.»

(3) GREGOR., *Epist.* v, 5: «Quod in ecclesia diu peccatis facientibus neglectum et nefanda consuetudine corruptum fuit et est, nos ad honorem Dei et salutem totius christianitatis innovare et restaurare cupimus, videlicet ut ad regendum populum Dei in unaquaque ecclesia, talis et eo ordine eligatur episcopus, qui juxta veritatis sententiam non fur et latro dici debeat, sed nomen et officium pastoris habere dignus existat.»

(4) DAMIANI, *Epist.* I, 13 (t. I, p. 8): «Nonnulli clericorum vitam per exterioris habitus speciem mentientes, hoc pertinaciter dogmatizant, non ad simoniacam heresim pertinere, si quis episcopatum a rege... per interventionem comptionis acquirat, si tantummodo consecrationem gratis accipiat.»—*Gesta Treverorum, Continuat.*, § 11 (PERTZ, VIII, 184): «Artificiosus colore commenti simoniacæ hereseos sibi machinamenta conflungunt, asserentes se non spiritualia, sed terrena terrenis acquirere.»

¿quién no ve que por este lado, la Iglesia estaba en manos del poder temporal? La investidura trastornaba la posicion de la Iglesia y del Estado: el clérigo dependía del laico, lo espiritual de lo temporal; cuando se piensa en el carácter de los dos poderes de la Edad Media, el uno fuerza brutal, el otro poder divino, se debe decir con los papas que había algo de monstruoso en estas relaciones: «¿Se puede ver sin horror, exclama Urbano II, que manos elevadas al honor supremo de crear al Creador y de ofrecerle á su Padre por la salvacion del mundo, sean reducidas á la infamia de someterse á manos manchadas día y noche por el infame contacto de la rapiña y la sangre?» (1). La investidura era señal de dependencia (2); si se mantenía, la Iglesia vendría á ser un feudo, y un feudo más dependiente que los beneficios laicos, porque éstos tenían la garantía de la herencia mientras que la ley del celibato dejaba libre los feudos á muerte de cada titular, y los ponía á la disposicion del señor feudal laico; verdad es que así sucede en los Estados modernos; pero la Iglesia no era en la Edad Media lo que es hoy, porque el Estado no era lo que ha llegado á ser, gracias al progreso de la inteligencia y la moralidad; si, bajo el régimen feudal, hubiera estado la Iglesia en el Estado sujeta á él, no habría podido llenar su mision, porque habría sido dominada por aquellos mismos á quienes estaba ella llamada á gobernar; hay más: el poder espiritual se habría viciado en su esencia y habría dejado de ser tal poder, como habría conservado su santidad si en su principio mismo hubiera sido emanacion de un poder inculto y bárbaro.

Hé aquí por qué Gregorio VII luchó durante todo su pontificado contra la investidura; desde el punto de vista en que el papa se colocaba, creía pedir la cosa más natural: «Yo no prescribo nada nuevo, exclamaba; lo que quiero no es de mi invencion.» (3). Pero colocándose en la realidad de la Edad Media, debe decirse que los decretos de Gregorio sobre la investidura no eran nada ménos que una revolucion; de aquí las grandes guerras que desgarraron la Alemania y la Italia y que al

fin forzaron al papado á transigir respecto á sus pretensiones.

La defensa de la investidura tendía á destruir todo lazo feudal y de dependencia entre la Iglesia y la sociedad laica; si alguna duda pudiera quedar sobre las intenciones de Gregorio, los actos de sus sucesores, á quienes él mismo designó como los más dignos de ocupar la santa sede, nos harían conocer el fin perseguido por el papado. Urbano II lanzó decreto tras de decreto para prohibir á los clérigos prestar juramento de vasallo en manos de un laico y recibir nada de ellos, á cualquier título y bajo cualquiera forma que fuese (1); quería que el Estado no tuviese ningun derecho sobre la Iglesia (2); pero ¿qué era la Iglesia en el siglo XI? ¿Qué el Estado? La Iglesia poseía las tres cuartas partes del suelo; el Estado estaba dividido en un monton de pequeñas soberanías feudales; las relaciones entre el ciudadano y el Estado se habían reemplazado por las del vasallo y el señor feudal; libertar á la Iglesia del vasallaje feudal era declarar que la Iglesia formaba un cuerpo aparte, independiente, que no conservaba ningun lazo con el Estado, aunque poseía la mayor parte del suelo. ¿Á quién pasaba la influencia que el Estado había tenido hasta allí por la investidura? Al papado (3). Prohibir la investidura era decir á los emperadores y á los reyes: «El papa es el que va á nombrar los obispos y los abades sin vuestra intervencion; él es quien dispondrá de vuestras tierras; aquellos que nombre serán sus vasallos y al mismo tiempo ocuparán el primer rango en la aristocracia feudal; los obispos y los abades gozarán de todos los derechos y de todos los privilegios de la soberanía, como los condes y duques, pero sin rendiros homenaje ni prestar juramento más que al

(1) *Concil. Clarom.*, 1095, c. 17 (MANSI, XX, 817): «Ne episcopus vel sacerdos regi vel alicui laico in manibus ligiam fidelitatem faciat.»—*Can.* 15: «Ut nullus ecclesiasticus honorem a mano laicorum accipiat.»—*Concil. Rhotomag.*, 1096, c. 8: «Nullus presbyter efficiatur homo laici» (MANSI, XX, 1925). En el concilio de Roma de 1099, Urbano excomulgó á los abades que recibían sus abadías de manos de un laico, de cualquier modo que fuese (quoquo modo) (MANSI, XX, 964).—*Concil. Pictav.*, 1100, c. 3: «Ut clericus nunquam alicui laico hominum aliquomodo facere presumat» (MANSI, XX, 1123).—El mismo decreto del concilio de Roma de 1101 (MANSI, XX, 1133).

(2) *Concil. Melitan.*, a. 1099, can. 2 (MANSI, XX, 723): «Nullum jus laicis in clericis esse volumus.»

(3) CANTU, *Hist. universat.*, t. IX, p. 312: «Quitar á los señores el derecho de investir á los prebendados, era sustraer á éstos de su dependencia y someter al papa una tercera parte casi de las propiedades de toda la cristiandad.» Compárese SCHORLL, *Historia de los Estados europeos*, t. III, p. 204.—PLANK, *Geschichte der Kriechlichen Religionsverfassung*, t. IV, p. 123-136.

(1) *Concil. Rom.*, a. 1099 (MANSI, XX, 964).

(2) PASCHAL., *Epist.* III, ad Anselm. (MANSI, XX, 582): «Si virgam pastoralitatis signum, si annulum fidei signaculum tradit laica manus, quid in Ecclesia pontifices agunt?»

(3) GREGOR., *Epist.* v, 5.

soberano pontífice. „¿No era esto pedir á los reyes y emperadores que abdicasen en el papado? ¿Podía consentir el poder temporal destruirse á sí mismo?

II.

La independencia absoluta que Gregorio reclamaba en el siglo XI ha sido concedida en el XIX á la Iglesia belga; concebimos que el clero pida esta libertad; pero que se le conceda, que se quite al Estado toda acción sobre la Iglesia, obligándole á pagarla subsidios y sueldos, dejándola gozar de todas las ventajas temporales, esto es, si se nos permite la palabra, un absurdo que el buen sentido de nuestros padres rechazaba en la Edad Media: „Queréis poseer el suelo, decían los adversarios del papado; es preciso, pues, que os sometáis á las condiciones que regulan esta posesión; y vosotros no podeis ejercer la soberanía que es aneja á la propiedad sin reconocer, como todos los poseedores del suelo, un señor feudal, sin prestarle juramento de fidelidad y recibir de él vuestras tierras y los derechos que á ellas son inherentes, (1). La independencia absoluta de la Iglesia no se concede sino con una condición, y es que, para ser una asociación libre, renuncie á todo privilegio; pero la Iglesia no ha querido nunca una posición semejante; cuando un elocuente defensor del catolicismo propuso en nuestros días al clero conquistar su libertad á precio de sus riquezas, templándose en la pobreza de Cristo, la Iglesia arrojó léjos de sí esta temeraria generosidad, y lo mismo sucedió en el siglo XI.

Un papa, imbuido en las máximas evangélicas sobre la pobreza, consintió en abandonar al imperio todos los bienes que la Iglesia tenía de él. *Paschal* veía con dolor á los obispos y abades absorbidos por los cuidados de las cosas temporales: „Los ministros de Dios, dice, han llegado á ser los ministros de la corte; ellos poseen condados, ducados, castillos y todos los derechos de soberanía, aunque la ley divina prohíbe á los sacerdotes mezclarse en las cosas seculares, y los cánones llevar armas y aún tomar parte en un juicio; ya es

* (1) Tal era la respuesta que daban los partidarios del emperador á las pretensiones de Gregorio VII (PLACIDUS, *De honore ecclesie*, en PEZ, *Thesaurus anecdotorum novissimus*, t. II, P. II, página 75.—GERHON, *de Statu ecclesie*, c. XXIV, en GRETSER, *Op.*, t. VI, p. 259).

tiempo que los obispos y abades vuelvan á sus iglesias; ya es tiempo de que, libres de toda carga civil, cuiden de sus pueblos, porque tienen el deber de dar cuenta á Dios de las almas que les están confiadas, (1). El papa consideraba como una traba los bienes eclesiásticos, y se creyó feliz abandonándolos al emperador, á condición de que éste reconociese la libertad de la Iglesia (2); pero sólo tuvo de su parte á *Paschal*; los obispos no quisieron independencia á este precio; acusaron al soberano pontífice de hacerse cómplice de un sacrilegio, permitiendo tomar al emperador bienes que, una vez dados á la Iglesia, no debían tener otro destino, y declararon que sacrificarían su vida ántes que consentir la pérdida de sus beneficios (3). En vano les recordó *Paschal* las máximas del Evangelio y la doctrina de los Santos Padres sobre la pobreza y el desprendimiento; los obispos siguieron resistiendo (4), y llegaron hasta acusar al papa de herejía (5), haciendo caer el tratado con su oposición.

El convenio firmado por *Paschal* era la verdadera expresión del espiritualismo evangélico. Si es el celibato una condición de perfección, tal como Jesucristo la concibe, la pobreza y renuncia de los bienes y honores del mundo son también elementos esenciales del espiritualismo cristiano; puesto que la Iglesia quiere ser poder espiritual, ¿por qué se resiste con tanta violencia á practicar las máximas del Evangelio, sin las cuales es una ficción el espiritualismo? Es que, á pesar de sus grandes pretensiones de origen divino, la Iglesia es una institución humana y participa de todas las cosas de este mundo; nacida de circunstancias históricas, de ellas recibe su influencia. La Edad Media estaba léjos de participar de los sentimientos que habían inspirado á la primitiva cristiandad. El año 1000 pasó; los fieles no pensaron más en el fin del mundo, y se apegaron á la tierra con una afición que hacía singular contraste con la abnegación y

(1) PASCHALIS, *Epist. XXII ad Henric. V Imper.* (MANSI, XX, 1007).

(2) Véanse las actas en la vida de PASCHAL (MURATORI, *Scriptor.*, III, 360) y los *Annal. Rom. ad a. 1111* (PERTZ, V, 473 y siguientes.—CF. PERTZ, *Leg.*, II, 63, 70).

(3) GERHON, *de Edificio Dei*, c. X, en PEZ, *Thesaur. anecdotor.*, (tomo II, P. II, p. 281). Cf. *id.*, *de Statu ecclesie*, c. XXII, XXIV, en GRETSER, *Op.*, t. VI, p. 253, 359.

(4) *Chron. Casinense*, c. XXXVII (MURATORI, t. IV, p. 516).

(5) HEINRICI *Encyclica* (PERTZ, *Leg.*, t. II, p. 70).—SIGEBERT, *GEMBLACENS.*, *Chron.* (PERTZ, VI, p. 473).

pobreza de Cristo; ¿podía la Iglesia renunciar sus bienes para vivir una existencia puramente espiritual, cuando dependía el poder de la posesión de la tierra? Esto hubiera sido renunciar al mismo tiempo á su influencia y á su autoridad, ó, lo que es lo mismo, hubiera sido abdicar; el instinto de conservación fué, pues, el que inspiró al episcopado la oposición que hizo á su jefe; sin embargo, resulta de todo ello una situación llena de contradicciones: quería, ante todo, el poder espiritual, siendo infiel á las máximas de la perfección evangélica, que son la base de este poder; poseía su libertad y debía poseerla enfrente de un Estado bárbaro; pero para obtener esta libertad, hubiera necesitado sacrificar sus bienes; y abandonándolos, habría perecido ciertamente en medio de una época en que sólo reinaba la fuerza. El interés venció, pues, á todas las demás consideraciones, y, hay que confesarlo, el interés personal del clero estaba unido al interés general de la cristiandad y al porvenir de la civilización. La Iglesia tuvo, pues, razón en no querer la libertad á precio de sus bienes; pero, como poseía el suelo, tenía que ceder algún tanto de las pretensiones de Gregorio VII, no pudiendo disfrutar la tierra sino quedando sujeta á la jerarquía feudal; eso hizo en el concordato de Worms (1182), por el cual renunció el emperador á la investidura por el anillo y el báculo y concedió la libertad de las elecciones, á condición de que se hicieran en su presencia, estipulándose que el elegido recibiría de él las regalías por el cetro y que él cumpliría los deberes á que quedaba obligado de derecho.

El papa *Calixto* dió gracias á Dios por haber tocado el corazón del rey (2) con la infinita elegancia de su bondad, y la Iglesia se regocijó con él de la paz que á la cristiandad (3) se le proporcionaba; pero los celosos desaprobaron el concordato, y hubo quien rechazó obstinadamente el homenaje y todo juramento de fidelidad, diciendo, con el papa Urbano, que era un crimen, un sacrilegio, que manos consagradas fuesen sometidas á manos manchadas de sangre (4). Los escrupulosos

(1) El texto del concordato se halla en PERRZ, *Leg.*, II, 75 y siguientes.

(2) *Epist. CALIXTI ad Henric.* (MANSI, XXI, 281).

(3) GERHON, in *Psalm.* 133.

(4) Véase la *Fida de Conrado*, arzobispo de Salzburgo, c. IV, en PEZ, *Thesaur. anecdotor.*, t. II, P. III, p. 227. „Abhorrebat vir ille venerabilis et medullitus detestabatur homagii et juramentis prestationem.“

tenían razón en no participar de la alegría general, porque el concordato de Worms significaba una separación del sistema gregoriano (1), por el cual se quería romper todo lazo de dependencia del clero á la sociedad feudal y arrancar al imperio el poder de dar la investidura para darla al papado, mientras que el concordato sancionó lo contrario, la dependencia política del clero, dejando al imperio un poderoso medio de influencia sobre el temporal de las iglesias y aún sobre el espiritual, porque elecciones hechas en presencia del emperador no eran elecciones libres. ¿Cómo pudo transigir el papado en una cuestión tan vital? *Calixto* cedió por la fuerza de las circunstancias. Para la reforma del clero, Gregorio encontró apoyo en los laicos, y se impuso á la resistencia de los obispos y sacerdotes sublevando las masas; pero en las investiduras, toda la sociedad laica se opuso al papado y la oposición universal le obligó á ceder (2). Los papas no podían luchar contra la opinión pública, porque su ascendiente descansaba en el asentimiento de los pueblos.

Hace falta decir más: el ideal del poder espiritual, tal como Gregorio le concebía, era irrealizable; tiene su base en una imposibilidad, la separación del alma y del cuerpo, la preocupación exclusiva del alma y la completa anulación del cuerpo; es absolutamente imposible la separación de lo espiritual de lo temporal, porque están indisolublemente unidos y no se les puede separar, como no puede separarse el cuerpo del alma; por esto la heroica tentativa de Gregorio de dar independencia absoluta al poder espiritual debía frustrarse; la Iglesia quedó ligada al Estado por la posesión del suelo; verdad es que la dependencia no era sino política; pero la dependencia en el orden civil toca muy cerca á la del orden espiritual. Los obispos y abades estaban obligados al homenaje, y prestaban juramento de fidelidad; este lazo debía irse estrechando por la naturaleza de las cosas, y la dependencia política acabó por convertirse en

(1) SCHOELL, *Hist. de los Estados europeos*, t. III, p. 253.—PLANK, t. IV, p. 300 y sig.—RAUMER, *Geschichte der Hohenstaufen*, t. I, p. 317.

(2) Se ve por la carta del legado de papa *Alberto*, arzobispo de Maguncia, á *Calixto*, que la oposición de los príncipes forzó la mano del papa: „Sed quia tam Imperium quam Imperator tanquam hereditario quodam jure hactenus et annulum possidere volebant, pro quibus universa laicorum multitudo Imperii nos destructores in clamabat...“ (MARTENE et DURAND, *Amplissimo Collectio*, t. I, p. 671).

religiosa. Tal es la verdadera causa de la debilidad del papado, á pesar de su aparente fuerza; si hubiera tenido en toda su plenitud el poder espiritual que áun hoy reclama, su dominacion habria sido absoluta, indestructible; pero su influencia temporal fué una continua lucha, porque su poder espiritual estaba viciado en su esencia. Sin embargo, en esta lucha siempre conservaron los papas la superioridad, porque los destinos de la humanidad exigian la preponderancia de la Iglesia. Sigamos al papado en este terreno; sus pretensiones al poder temporal y su lucha con el imperio llenan la Edad Media, y su resonancia llega hasta nuestros dias.

SECCION 3.ª

EL PODER TEMPORAL.

§ I.—Teoría romana del poder temporal.

I.

¿Se extiende el poder de los papas tanto sobre lo temporal como sobre lo espiritual? ¿Cuál es la naturaleza de la accion que ejercen sobre lo temporal? ¿Es un derecho directo, procedente de Jesucristo, ó no es sino un derecho derivado del poder espiritual? Los partidarios del papado se dividen en esta importantísima cuestion; los más escrupulosos sostienen que, habiendo sido Jesucristo rey, el papa como su vicario, es por derecho divino rey de reyes y dueño del mundo, perteneciéndole todos los reinos y todos los imperios y teniendo tanto el poder espiritual como tambien el temporal; los príncipes cristianos son sus vicarios sin autoridad propia; no la ejercen sino como representantes del papa; en cuanto á los reyes infieles, el papa puede destronarlos y dar sus Estados á quien quiera; segun esta doctrina, el papa es el solo rey, dueño y señor del universo (1).

Bossuet extraña que una doctrina tan monstruosa haya podido caber en el espíritu de un hombre (2); y los ultramontanos mismos han retroce-

(1) BELLARMIN (*de Romano Pontifice*, v. 1, 1) cita los autores que han profesado esta doctrina.

(2) BOSSUET, *Defensio declarationis cleri gallicani*, P. 1, lib. 1, sec. 1. c. II: «Quae portenta doctrinae in hominum animos incidisse, plane obstupescimus.»

dido ante la enormidad de estas pretensiones. Desesperando de que la conciencia cristiana acepte una creencia que trasforma al sucesor de los apóstoles en rey de los reyes, han abandonado el poder directo. Fácil le fué á Bellarmin refutar esta extraña teoría; pero le costó mucho cuidado, mucho ciencia y mucha lógica, porque no combatía solamente á los escritores, sino que chocaba tambien con el derecho divino del papado; aunque el sutil teólogo devolvía á los papas por medios indirectos lo que parecía quitarles negándoles el poder directo, su libro desagradó tanto en Roma, que Sixto V le colocó entre las obras cuya lectura estaba prohibida á los fieles por la Iglesia. Veamos si el ilustre jesuita merece esta censura.

Los papas no tienen derecho sino en cuanto son vicarios de Jesucristo; ahora bien, Jesucristo no ha sido nunca rey en el sentido temporal. *Mi reino no es de este mundo*, dice, y estas palabras bastan para destruir la base del poder directo. Jesucristo como Hijo de Dios era, á la verdad, rey y señor de todas las criaturas, con el mismo título que Dios Padre; pero este dominio es incomunicable, porque es imposible que un hombre aspire á una autoridad que no pertenece sino á Dios; ¿en qué sentido, pues, es el papa vicario de Cristo? Él llena el ministerio que Jesucristo tenia mientras vivió como hombre entre los hombres, y ni áun se le puede reconocer todo el poder que Cristo tenia como hombre; porque siendo al mismo tiempo Dios y hombre todo junto, tenia imperio sobre todos los seres creados, tanto sobre los infieles como los fieles, mientras que al papa, como sucesor de San Pedro no le ha confiado más que sus ovejas, y no le comunicó, pues, más que el poder que se podía comunicar á un hombre y que le era necesario como pastor para gobernar á los fieles y conducirles sin obstáculo á la vida eterna (1).

Hé ahí que el escritor más distinguido de la escuela ultramontana parece abundar en los sentimientos de los protestantes; no nos fiamos de esa opinion: es una astucia de jesuita, porque reivindicar él para el papa un poder directo sobre los reinos é imponer esta creencia como artículo de fe, era lastimar la conciencia cristiana y la dignidad real; lejos de nosotros semejante enormidad, dice el defensor del papado; nosotros no queremos el dominio

(1) BELLARMIN, *de Rom. Pont.*, v. 1.

de las cosas de este mundo; nuestro reino no está aquí abajo; pero prosigamos: el hábil teólogo va á recuperar todo el terreno que parecía haber abandonado: es verdad que el papa no tiene más que un poder espiritual; pero en virtud de este poder tiene una accion indirecta sobre el temporal, y esta accion es absoluta (1); con respecto al poder espiritual, el papa tiene el derecho soberano de disponer de las cosas temporales (2). Tal es la doctrina de todos los doctores católicos, dice Bellarmin; no se puede negar al papa este poder sin caer en la herejía (3).

Las relaciones del alma y del cuerpo son una imágen de las que existen entre el papado y los poderes temporales; la carne y el espíritu son como dos repúblicas, unidas en el hombre, separadas en el ángel y la bestia; el cuerpo y el alma tienen cada uno su esfera y su fin; pero unidos en el hombre, el alma debe necesariamente sobreponerse al cuerpo; no quiere decir esto que el alma impida al cuerpo llenar sus funciones; le deja obrar, con tal que no ponga obstáculos á su mision; si la carne impide al alma llegar á su fin, el alma resiste al cuerpo y le impone el ayuno y la maceracion, pudiendo llegar hasta ordenarle la muerte, como han hecho los mártires. Del mismo modo hay dos poderes, el espiritual y el temporal, unidos en la Iglesia, debiendo el uno estar subordinado al otro; tienen por fin la paz de este mundo el temporal, y el espiritual la salvacion eterna; el primero es, por su naturaleza, inferior y debe estar sometido al segundo; esto no impide al poder temporal de ejercer su accion, pero sí pone obstáculos al poder espiritual; éste puede y debe reprimirle por todos los medios (4).

Esta comparacion, aunque no sea más que una imágen, nos revela el motivo por el cual el poder temporal debe subordinarse al espiritual. ¿Cuál es el último fin del hombre? La salvacion eterna. ¿Quién procura este fin? La Iglesia; en cuanto á los reyes, tienen la mision de mantener el órden social; pero la paz no es más que un medio para alcanzar un fin superior, la salvacion; el medio debe

(1) BELLARMIN, *de Rom. Pont.*, v. 1, 3: «Rationi spiritualis potestatis habet saltem indirecte potestatem quandam, eamque summam, in temporalibus.»

(2) BELLARMIN, *de Rom. Pont.*, v. 6, 1: «Asserimus Pontificem habere in ordine ad bonum spirituale, summam potestatem disponendi de temporalibus rebus omnium christianorum.»

(3) BELLARMIN, *de Rom. Pont.*, v. 1, 2.

(4) BELLARMIN, *de Rom. Pont.*, v. 6, 3-5.

estar subordinado al fin, pues, por su naturaleza misma, el poder temporal está subordinado al espiritual; y teniendo la Iglesia por fin la suprema felicidad, tambien tiene el poder por excelencia, y debe estar organizada de manera que tenga á su disposicion todos los medios para alcanzar su fin; entre estos medios está la potestad de disponer de las cosas temporales; suponed, por ejemplo, á la Iglesia sin poder temporal, y un mal príncipe podría destruir la religion favoreciendo á los herejes; es, pues, de esencia en la Iglesia tener poder sobre los reyes (1).

Falta probar que esta doctrina sea la de la Escritura; una palabra de Cristo basta á Bellarmin para establecer el poder temporal de la Iglesia; dice Jesucristo á San Pedro: «Tu apacentarás mis ovejas.» Por esto Dios ha dado á los sucesores de San Pedro el poder necesario para proteger su rebaño, y ellos tienen el derecho y el deber de amparar de los lobos á las ovejas que les están confiadas: los lobos aquí son los herejes; si, pues, un príncipe se vuelve lobo, es decir, si de cristiano se convierte en hereje, el papa puede, como pastor, desviarle de los fieles por la excomunion, prohibir al pueblo que le siga, y privarle, por tanto, de la soberanía. Como pastor, el papa debe separar, además, del rebaño los carneros furiosos que destruyen las ovejas; ahora bien, un príncipe se convierte en carnero furioso cuando, católico en el nombre, perjudica la religion, y entonces el pastor está obligado á encerrarle; en fin, el pastor debe apacentar sus ovejas como corresponde á cada cual, y puede obligar á cada cristiano á servir á Dios segun su condicion. ¿Cómo han de servir los reyes á Dios? Defendiendo á la Iglesia y castigando á los herejes y á los cismáticos; si lo rehusaran, el papa puede cohibirlos por la excomunion; y caso de que se obstinen en su resistencia, les depondrá (2).

II.

La teoría del poder indirecto ha encontrado acogida, convirtiéndose en doctrina dominante de los defensores del papado; no se cuidan de reclamar ningun poder temporal para los soberanos pontífices, no piden más que el poder espiritual;

(1) BELLARMIN, *de Rom. Pont.*, v. 7, 2, 3, 8.

(2) BELLARMIN, *de Rom. Pont.*, v. 7, 18-21.